

## RESOLUCIÓN No. 02806

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, y Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°. 2020ER135766 de 12 de agosto de 2020, el señor GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ SALAMANCA identificado con Cédula de Ciudadanía 80.000.180 de Bogotá, en calidad de apoderado de la sociedad EMV CONSTRUCTORA S.A.S. con N.I.T. 900.123.126-2, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de DIECIOCHO (18) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en el proyecto denominado “MORUS”, en la Carrera 13 A No. 127 – 89 / Calle 127 A No. 13 A -21, en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrícula Nos. 50N-476640, 50N-482024, 50N-640558, 50N-482539, 50N-640557, 50N-640559, 50N-640556.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 04993 del 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de los señores DIEGO FERNANDO CASTRO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.059; FREDDY HAROLD ERNESTO CASTRO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.154.277; MARÍA CASTRO LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.682.988; la sociedad IPORPERKINS S.A.S., identificada con N.I.T. 900.970.063-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces; el señor ORLANDO SANABRIA PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.957; el señor ÓSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.972.622; el señor JAIME CADAVID CALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.805.064; GILBERTO EDUARDO SANCLEMENTE ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.508 y la señora SORAYA BERNAL GUERRERO,

## RESOLUCIÓN No. 02806

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.325.544, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la ejecución de las intervenciones silviculturales de dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 13 A No. 127 – 89 / Calle 127 A No. 13 A - 21 en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto “MORUS”, predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-476640, 50N-482024, 50N-640558, 50N-482539, 50N-640557, 50N-640559, 50N-640556.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a los señores DIEGO FERNANDO CASTRO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.059; FREDDY HAROLD ERNESTO CASTRO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.154.277; MARÍA CASTRO LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.682.988; la sociedad IPORPERKINS S.A.S., identificada con N.I.T. 900.970.063-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces; el señor ORLANDO SANABRIA PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.957; el señor ÓSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.972.622; el señor JAIME CADAVID CALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.805.064; GILBERTO EDUARDO SANCLEMENTE ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.508 y la señora SORAYA BERNAL GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.325.544, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva de dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. **2020ER135766** de 12 de agosto 2020, allegado por DIEGO FERNANDO CASTRO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.059; FREDDY HAROLD ERNESTO CASTRO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.154.277; MARÍA CASTRO LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.682.988, por la sociedad IPORPERKINS S.A.S., identificada con N.I.T. 900.970.063-1; el señor ORLANDO SANABRIA PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.957; ÓSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.972.622; JAIME CADAVID CALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.805.064; GILBERTO EDUARDO SANCLEMENTE ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.508; y SORAYA BERNAL GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.325.544 en calidad de propietarios de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-476640, 50N-482024, 50N-640558, 50N-482539, 50N-640557, 50N-640559, 50N-640556, objeto de la presente solicitud.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), los señores DIEGO FERNANDO CASTRO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.059; FREDDY HAROLD ERNESTO CASTRO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.154.277; MARÍA CASTRO LÓPEZ, identificada con Cédula de*

### RESOLUCIÓN No. 02806

- Ciudadanía No. 39.682.988; la sociedad IPORPERKINS S.A.S., identificada con N.I.T. 900.970.063-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces; ORLANDO SANABRIA PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.957; ÓSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.972.622; JAIME CADAVID CALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.805.064; GILBERTO EDUARDO SANCLEMENTE ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.508; SORAYA BERNAL GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.325.544, en calidad de propietarios de los predios con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-476640, 50N-482024, 50N-640558, 50N-482539, 50N-640557, 50N-640559, 50N-640556, ubicados en las direcciones carrera 13 A No. 127 – 89/calle 127 A No. 13 A - 21, podrán allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, quienes deberán dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
3. *Copia de la cédula de ciudadanía de los señores DIEGO FERNANDO CASTRO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.059; FREDDY HAROLD ERNESTO CASTRO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.154.277; MARÍA CASTRO LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.682.988; ORLANDO SANABRIA PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.957; ÓSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.972.622; JAIME CADAVID CALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.805.064; GILBERTO EDUARDO SANCLEMENTE ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.508; SORAYA BERNAL GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.325.544.*
  4. *Copia del certificado de cámara de comercio con una vigencia no mayor a 30 días, de IPORPERKINS S.A.S., identificada con N.I.T. 900.970.063-1.*
  5. *Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad IPORPERKINS S.A.S., identificada con N.I.T. 900.970.063-1.*
  6. *Sírvase allegar el certificado de tradición y libertad de los predios con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-476640, 50N-482024, 50N-640558, 50N-482539, 50N-640557, 50N-640559, 50N-640556, ubicados en carrera 13 A No. 127 – 89/calle 127 A No. 13 A – 21, con una vigencia no mayor a 30 días.*
  7. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal.*

### RESOLUCIÓN No. 02806

8. *Sírvase allegar a esta Secretaría, Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de la sociedad EMV CONSTRUTORA S.A.S., con N.I.T. 900.123.126-2, con una vigencia no mayor a 30 días.*
9. *Sírvase allegar a esta Secretaría copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la sociedad EMV CONSTRUTORA S.A.S., con N.I.T. 900.123.126-2.*
10. *Sírvase allegar a esta Secretaría, autorización mediante la cual el Representante Legal de la sociedad EMV CONSTRUTORA S.A.S., con N.I.T. 900.123.126-2, otorga facultades al señor GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ SALAMANCA identificado con Cédula de Ciudadanía 80.000.180, para que actúe dentro del presente trámite ante esta Autoridad Ambiental*
11. *Sírvase allegar a esta Secretaría, la copia de la Cédula de Ciudadanía No. 80.000.180 del Ingeniero Forestal GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ SALAMANCA.*
12. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

(...)"

Que, el 14 de mayo de 2021, se comunicó y notificó personalmente el Auto No. 04993 del 30 de diciembre de 2020, al señor GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SALAMANCA, identificado con el N°. 80.000.180 de Bogotá, en calidad de autorizado por el patrimonio autónomo FIDEICOMISO FA MORUS identificado con Nit. N°. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. N°. 900.520.484-7, la sociedad IMPORPENKIN'S identificada con Nit. N°. 900.970.063-1, el señor OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.972.622 de Santa Marta, el señor JUAN CARLOS MORENO PARRA identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.263.701 de Manizales y SORAYA BERNAL GUERREO identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.325.544 de Bogotá y el señor MARTIN ENRIQUE MOLANO VENEGAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.393.739 de Bogotá, en calidad de representante legal de sociedad EMV CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con Nit. N°. 900.123.126-2.

### **RESOLUCIÓN No. 02806**

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04993 del 30 de diciembre de 2020 se encuentra debidamente publicado con fecha 01 de junio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado 2021ER104418 de 27 de mayo 2021, el señor FERNANDO PINZON en calidad de asesor jurídico de la sociedad EMV CONSTRUCTORA, en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el artículo segundo del Auto No. 04993 del 30 de diciembre de 2020, aportó la siguiente documentación:

1. Informe técnico del inventario forestal arbolado que presenta interferencia con las obras del proyecto Morus, realizado por URBANREST S.A.S., con fecha de julio de 2020.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SALAMANCA, identificado con el N°. 80.000.180 de Bogotá.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados firmado por el señor GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SALAMANCA, identificado con la C.C. N°. 80.000.180 de Bogotá, en calidad de apoderado de los propietarios de los predios.
4. Oficio en el cual el señor MARTIN ENRIQUE MOLANO VENEGAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.393.739 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad EMV CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT 900.123.126-2, manifiesta la intención de compensar la tala mediante equivalencia monetaria.
5. Poder otorgado por el patrimonio autónomo FIDEICOMISO FA MORUS identificado con Nit. N°. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. N°. 900.520.484-7, al señor GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SALAMANCA, identificado con la C.C. N°. 80.000.180 de Bogotá, con fecha de 14 de abril de 2021.
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. N°. 900.520.484-7, con fecha del 13 de mayo de 2021.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ identificada con C.C. N°. 51.893.549 de Bogotá.

### RESOLUCIÓN No. 02806

8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio con N°. de matrícula inmobiliaria 50N-476640, de fecha 04 de mayo de 2021.
9. Copia del certificado de libertad y tradición del predio con N°. de matrícula inmobiliaria 50N-640557, de fecha 04 de mayo de 2021.
10. Copia del certificado de libertad y tradición del predio con N°. de matrícula inmobiliaria 50N-640558, de fecha 04 de mayo de 2021.
11. Copia del certificado de libertad y tradición del predio con N°. de matrícula inmobiliaria 50N-640559, de fecha 04 de mayo de 2021.
12. Autorización de la sociedad IMPORPENKIN'S identificada con Nit. N°. 900.970.063-1, al señor GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SALAMANCA, identificado con la C.C. N°. 80.000.180 de Bogotá, para llevar a cabo el trámite ante esta Secretaría.
13. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad IMPORPERKIN'S S.A.S. identificada con Nit. N°. 900.970.063-1, con fecha del 13 de mayo de 2021.
14. Copia de la cédula de ciudadanía del señor HOOVER DE JESUS GOMEZ ZULETA identificado con C.C. N°. 16.209.398 de Cartago, en calidad de representante legal de la sociedad IMPORPERKIN'S S.A.S. identificada con Nit. N°. 900.970.063-1.
15. Copia del certificado de libertad y tradición del predio con N°. de matrícula inmobiliaria 50N-482024, de fecha 20 de abril de 2021.
16. Autorización del señor OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.972.622 de Santa Marta, al señor GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SALAMANCA, identificado con el N°. 80.000.180 de Bogotá, para llevar a cabo el trámite ante esta Secretaría.
17. Copia de la cédula de ciudadanía señor OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.972.622 de Santa Marta.
18. Copia del certificado de libertad y tradición del predio con N°. de matrícula inmobiliaria 50N-482539, de fecha 04 de mayo de 2021.

### RESOLUCIÓN No. 02806

19. Autorización del señor JUAN CARLOS MORENO PARRA identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.263.701 de Manizales y SORAYA BERNAL GUERREO identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.325.544 de Bogotá, al señor GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SALAMANCA, identificado con el N°. 80.000.180 de Bogotá, para llevar a cabo el trámite ante esta Secretaría.
20. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS MORENO PARRA identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.263.701 de Manizales.
21. Copia de la cédula de ciudadanía de la SORAYA BERNAL GUERREO identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.325.544 de Bogotá.
22. Copia del certificado de libertad y tradición del predio con N°. de matrícula inmobiliaria 50N-640556, de fecha 04 de mayo de 2021.
23. Poder otorgado por el señor MARTIN ENRIQUE MOLANO VENEGAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.393.739 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad EMV CONSTRUCTORA S.A.S., al abogado GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SALAMANCA, identificado con el N°. 80.000.180 de Bogotá, con fecha de 26 de enero de 2021.
24. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EMV CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con Nit. N°. 900.123.126-2, con fecha del 21 de abril de 2021.
25. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MARTIN ENRIQUE MOLANO VENEGAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.393.739 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad EMV CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con Nit. N°. 900.123.126-2.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, previa visita realizada el día 07 de julio de 2021, en la Calle 127A N°13 A 21 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 08432 del 29 de julio de 2021 en el cual se dispuso:

(...)

## RESOLUCIÓN No. 02806

### V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia baileyana, 1-Callistemon viminalis, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus carica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Magnolia grandiflora, 2-Myrsine guianensis, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 1-Tecoma stans, 1-Tibouchina urvilleana

**Total:**  
**Tala: 14**

### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 2: Acta de visita DMV-20210435-17 con destino al expediente SDA-03-2020-1901. Auto de inicio AUTO No. 04993 del 30-12-2020, El presente concepto técnico relaciona la intervención silvicultural de 14 individuos arbóreos emplazados en espacio privado.

La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.

Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturas ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidos activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos.

Para el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago No 4795911 del 17/06/2020 por un valor de \$ 80.758, correspondiendo con el valor liquidado en el presente concepto técnico.

Teniendo en cuenta que el autorizado no presenta diseño paisajístico, la compensación por tala para el presente concepto técnico de infraestructura, será establecido de manera monetaria.

Teniendo en cuenta que las actividades silviculturales de tala, generan un subproducto de manera, y en el caso de requerirse su salida del predio ya sea para comercialización, transformación, donación y/o procesamiento industrial en cualquier dimensión, de deberá tramitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización de madera. Si la madera producto de tala no saldrá del predio o se usará dentro del mismo se deberá allegar las respectivas evidencias, y si la madera no, será usada en ninguna de las anteriores situaciones y la misma no cumple con características para comercialización o transformación y debe ser dispuesta en botaderos, se deberá allegar el respectiva evidencia de dicha disposición final. Para lo anterior se deberá allegar las respectivas evidencias según sea el caso dentro de la vigencia de la resolución.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

## RESOLUCIÓN No. 02806

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 23.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	0	0	\$ 0
Plantar Jardín	NO	m2	0	0	\$ 0
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	23.1	10.11549	\$ 8.879.407
<b>TOTAL</b>			<b>23.1</b>	<b>10.11549</b>	<b>\$ 8.879.407</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ **80,758** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 170,293 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la

## RESOLUCIÓN No. 02806

*disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. “*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

## RESOLUCIÓN No. 02806

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades*

## RESOLUCIÓN No. 02806

*competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*(…)”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio

## RESOLUCIÓN No. 02806

del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*(...)*

*18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

## RESOLUCIÓN No. 02806

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

## RESOLUCIÓN No. 02806

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 08432 del 29 de julio de 2021 esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1901 obra copia del recibo de pago No. 4795911 del 17 de febrero de 2020, donde se evidencia que la sociedad EMV CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT 900.123.126-2, consignó la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758.00), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08432 del 29 de julio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758.00), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 08432 del 29 de julio de 2021, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293.00), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

## RESOLUCIÓN No. 02806

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08432 del 29 de julio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **Compensación monetaria** correspondiente a 23.1 IVPS equivalentes a 10.11549 SMMLV por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$8.879.407.00).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08432 del 29 de julio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de Tala de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 127 A N° 13 A – 21 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar patrimonio autónomo FIDEICOMISO FA MORUS identificado con Nit. N°. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. N°. 900.520.484-7, la sociedad IMPORPENKIN'S identificada con Nit. N°. 900.970.063-1, el señor OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.972.622 de Santa Marta, el señor JUAN CARLOS MORENO PARRA identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.263.701 de Manizales y SORAYA BERNAL GUERREO identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.325.544 de Bogotá, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos de la especie: 1-Acacia baileyana, 1-Callistemon viminalis, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus carica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Magnolia grandiflora, 2-Myrsine guianensis, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 1-Tecoma stans, 1-Tibouchina urvilleana, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 08432 del 29 de julio de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 127 A N° 13 A – 21 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren en el proyecto “Morus”, predios identificados con folios de matrícula Nos. 50N-476640, 50N-482024, 50N-640558, 50N-482539, 50N-640557, 50N-640559, 50N-640556.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 02806

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5	GUAYACAN DE MANIZALES	1.23	3	0	Regular	CONTIGUO PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, cercano a estructura dura, limita conformar un adecuado bloque para su traslado. Condiciones que limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
6	SIETECUEROS NAZARENO	0.26	2.5	0	Regular	CONTIGUO PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, con múltiples bifurcaciones, cercanía a árbol vecino y especie delicada al traslado limita conformar un pan de tierra óptimo para su traslado. Condiciones que limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
7	CALISTEMO LLORON	0.63	2	0	Regular	CONTIGUO PARQUEADERO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, con múltiples bifurcaciones, cercanía a árbol vecino, limita conformar un pan de tierra óptimo para su traslado. Condiciones que limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
8	MAGNOLIO	1.79	9	0	Regular	CONTIGUO A UNABANCA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, su porte y cercanía a estructura dura, limita conformar un bloque óptimo, así como realizar un izaje seguro. Condiciones que limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
9	CEREZO, CAPULI	0.36	3.5	0	Regular	FRENTE ENTRADA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02806**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, su fuste torcido, su espacio limitado de emplazamiento cercano a zona dura, limita conformar un adecuado bloque para su traslado. Condiciones que limita viabilizar un tratamiento alternativo.	
10	EUGENIA	0.71	4.5	0	Regular	FRENTE ENTRADA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, su fuste torcido, su espacio limitado de emplazamiento cercano a zona dura, limita conformar un adecuado bloque para su traslado. Condiciones que limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.58	7	0	Regular	AL ORIENTE INTERIORES	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, con fuste bifurcado y torcido, así como cercanía a arbol vecino, limita conformar un pan de tierra optimo para su traslado. Condiciones que limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
12	CEREZO, CAPULI	2.23	9	0	Regular	AL ORIENTE INTERIORES	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, su gran porte con fuste torcido y leve inclinación, así como cercanía estructura (vivienda), limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
13	EUGENIA	0.5	2.2	0	Regular	AL ORIENTE INTERIORES	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, el cual no presenta arquitectura orginal en copa, limita viabilizar un tratamiento alternativo, siendo que no cumple con parametros tecnicos para ser incorporado al espacio publico.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02806**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
14	ACACIA MORADA	0.57	5	0	Regular	AL ORIENTE INTERIORES	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, su especie no apta para bloqueo y traslado, limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
15	CUCHARO	1.05	7	0	Regular	PATIO PRIVADO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, su porte y cercanía a estructura dura, limita conformar un bloque optimo, asi como realizar un izaje seguro. Condiciones que limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
16	CUCHARO	0.93	7.5	0	Regular	PATIO PRIVADO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, su porte y cercanía a estructura dura, limita conformar un bloque optimo, asi como realizar un izaje seguro. Condiciones que limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
17	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.81	8	0	Regular	PATIO PRIVADO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, su porte y cercanía a estructura dura, limita conformar un bloque optimo, asi como realizar un izaje seguro. Condiciones que limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
18	BREVO	0.77	4	0	Regular	CONTIGUO MURO ENTRADA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, y desarrollo en estructura dura, limita conformar un bloque optimo. Condiciones que limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02806

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El autorizado, patrimonio autónomo FIDEICOMISO FA MORUS identificado con Nit. N°. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. N°. 900.520.484-7, la sociedad IMPORPENKIN'S identificada con Nit. N°. 900.970.063-1, el señor OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.972.622 de Santa Marta, el señor JUAN CARLOS MORENO PARRA identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.263.701 de Manizales y SORAYA BERNAL GUERREO identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.325.544 de Bogotá, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08432 del 29 de julio de 2021, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** - Exigir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO FA MORUS identificado con Nit. N°. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. N°. 900.520.484-7, la sociedad IMPORPENKIN'S identificada con Nit. N°. 900.970.063-1, el señor OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.972.622 de Santa Marta, el señor JUAN CARLOS MORENO PARRA identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.263.701 de Manizales y SORAYA BERNAL GUERREO identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.325.544 de Bogotá, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo a lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS – 08432 del 29 de julio de 2021, la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293.00), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1901, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO.** - Exigir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO FA MORUS identificado con Nit. N°. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. N°. 900.520.484-7, la sociedad IMPORPENKIN'S identificada con Nit. N°. 900.970.063-1, el señor OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.972.622 de Santa Marta, el señor

## RESOLUCIÓN No. 02806

JUAN CARLOS MORENO PARRA identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.263.701 de Manizales y SORAYA BERNAL GUERREO identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.325.544 de Bogotá, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08432 del 29 de julio de 2021, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$8.879.407.00) equivalentes a 10.11549 SMMLV, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1901, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

## RESOLUCIÓN No. 02806

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO FA MORUS identificado con Nit. N°. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. N°. 900.520.484-7, la sociedad IMPORPENKIN´S identificada con Nit. N°. 900.970.063-1, el señor OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.972.622 de Santa Marta, el señor JUAN CARLOS MORENO PARRA identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.263.701 de Manizales y SORAYA BERNAL GUERREO identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.325.544 de Bogotá, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [urbaforest@gmail.com](mailto:urbaforest@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia

## RESOLUCIÓN No. 02806

con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO FA MORUS identificado con Nit. N°. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. N°. 900.520.484-7, la sociedad IMPORPENKIN'S identificada con Nit. N°. 900.970.063-1, el señor OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.972.622 de Santa Marta, el señor JUAN CARLOS MORENO PARRA identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.263.701 de Manizales y SORAYA BERNAL GUERREO identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.325.544 de Bogotá, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, si están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si los interesados desean que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Transversal 81 A N°. 57 G – 61 - 71 de la ciudad de Bogotá de esta ciudad.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor MARTIN ENRIQUE MOLANO VENEGAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.393.739 de Bogotá, en calidad de representante legal de sociedad EMV CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con Nit. N°. 900.123.126-2, por medios electrónicos, al correo [arquitectoseingenieros79@gmail.com](mailto:arquitectoseingenieros79@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, el señor MARTIN ENRIQUE MOLANO VENEGAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.393.739 de Bogotá, en calidad de representante legal de sociedad EMV CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con Nit. N°. 900.123.126-2, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 47 A N° 96 – 41 Of 504 de la ciudad de Bogotá de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 02806**

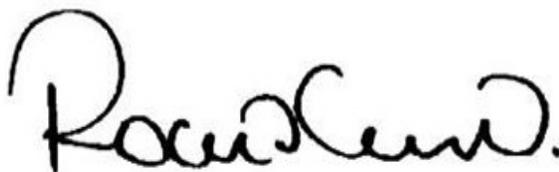
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá a los 30 días del mes de agosto de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 24/08/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 24/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE FECHA EJECUCION: 24/08/2021

**RESOLUCIÓN No. 02806**

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/08/2021

**Aprobó y firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/08/2021

Expediente: SDA-03-2020-1901